

Primero. Acordar la ejecución parcial provisional de las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, estimando parcialmente los recursos 725/2005 y 727/2005, en cuanto a la nulidad del Capítulo V del Título III del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, en sus propios términos, del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por (...), contra el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales de 30 de agosto de 2005 (BOJA núm. 187, de 23 de septiembre), del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por ser contrario al ordenamiento jurídico.

Se declaran nulos los preceptos siguientes: (...) Todo el Título III Capítulo V "Del procedimiento de adaptación de las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio al régimen de las Entidades Locales Autónomas"(...).»

Segundo. La presente ejecución tiene carácter provisional, al no ser firmes las sentencias que parcialmente se ejecutan.

Sevilla, 17 de abril de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación en funciones

RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo, la bandera y los sellos del municipio de Vilches (Jaén).

Expediente núm. 012/2009/SIM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de los símbolos de las mismas es privativo de ellas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales.

Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2009, se solicita por el Excmo. Ayuntamiento de Vilches (Jaén) la inscripción de su escudo, bandera y sellos municipales en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley, según el cual las Entidades Locales que ostentaran símbolos en virtud de uso o costumbre accederán al mencionado Registro supliendo la certificación establecida en el artículo 17.1 mediante estudio histórico justificativo, certificación de su vigencia, así como informe negativo de los extremos previstos en el artículo 13.

Emitido en sentido favorable dicho informe, se procede a la descripción de los mencionados símbolos:

- Escudo: Escudo cuartelado. En el primer cuartel: De gules o rojo, u castillo de oro, almenado, aclarado de azul o azul y mazonado de sable o negro. Partido de plata, un león rampante de púrpura, linguado, ñado, armado de gules rojo y coronado de oro. En el segundo cuartel: De oro, cuatro palos, de gules o rojo. Partido de gules o rojo, una cadena de oro, puesta en cruz, aspa y orla, cargada en el centro de una esmeralda de su color que es de sinople o verde. En el tercer cuartel: De gules o rojo un creciente, de plata. Cargado de una cruz latina de oro. En el cuarto cuartel: De azul o azul, un pendón guía, un báculo episcopal y una alabarda de oro. En el centro: Un escusón ovalado, de azul, con tres flores de lis de oro o amarillo bien ordenadas, dos y una; bordura lisa de gules o rojo, propio de la dinastía reinante. Contorno español y timbre de corona real cerrada.

- Bandera: Bandera de tafetán, cuadrada, con las esquinas inferiores redondeadas, con una composición heráldica a base de formas triangulares, que agrupadas en grupos de cuatro, forman figuras a modo de puntas de diamante, y que van alternando los colores gules o rojo, azul o azul, sinople o verde y blanco, sin que vayan dos triángulos contiguos de igual color. Está dividida diagonalmente en cuatro campos por un sotuer de azul (a modo de cruz en aspa, formada por la superposición de una banda y una barra) cargadas de cuatro cruces de Calatrava en la banda, dos de oro o amarillo y otras dos de gules o rojo y en los extremos dos leones rampantes de oro. En la barra, cuatro cruces de Calatrava de gules y dos leones rampantes de oro en los extremos.

- Sellos: De dos tamaños; El mayor de 50 milímetros y el menor de 40 milímetros y de una sola cara. El campo del sello, espacio central destinado a la representatividad, contendrá el escudo municipal. La orla o corona circular del sello, estará separada del campo de éste por una grafía simple y rematada externamente por otra similar. Contendrá, rodeando el campo del sello, un solo anillo o franja, la siguiente inscripción: AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE VILCHES (Jaén).

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17, y en el punto 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, así como en el apartado k) del artículo 8 del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del Escudo, la Bandera y los Sellos del municipio de Vilches (Jaén) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de abril de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Victor.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Andaluza de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Andaluza de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Andaluza de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos se constituye mediante escritura pública

otorgada el 25 de febrero de 2009, ante el Notario don Manuel Rey de las Peñas, registrada con el número 334 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de sus estatutos son los siguientes:

1. Potenciar la participación de las madres y padres de alumnos, en la vida y gestión de los centros educativos
2. Reclamar, promover e impulsar una educación plural, humanista, científica, democrática, integradora, solidaria y compensadora de desigualdades, es decir, una educación de calidad y en la escuela pública como mejor sistema educativo para conseguirlo
3. Propiciar y fomentar la independencia y libertad de acción del movimiento de asociaciones de madres y padres de alumnos (APAs) en sus distintos niveles educativos.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Soledad, núm. 23, de La Puebla del Río (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por la aportación dineraria de 30.000,00 euros, desembolsándose inicialmente el 25% y el resto en un plazo no superior a 5 años a contar desde la fecha de la escritura de constitución. Acreditándose ante el Notario autorizante la realidad de dicha aportación dotacional.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado Único de las Fundaciones Andaluzas.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación Andaluza de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, atendiendo a sus fines, como entidad Docente, inscribiéndose en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1165.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 3 de abril de 2009.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2009, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Sector Cárnico.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Sector Cárnico, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Sector Cárnico se constituye mediante escritura pública otorgada el 11 de octubre de 2006, ante el Notario don Zoilo Ibáñez de Al-